



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, siete (7) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado para uso comercial, en la que no solicitan medidas cautelares y no se allega constancia que la demanda haya sido remitida a la parte demandada por medio electrónico o físico.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00185-00
PROCESO	Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado Destinado a uso Comercial
DEMANDANTE	ALVARO PINZON GONZALEZ (C.C. No 19.204.220)
Apoderado	En nombre Propio
DEMANDADO	LUZ MARY DIAZ BERROCAL (C.C. No 64.740.275)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al despacho la presente **DEMANDA de restitución inmueble destinado a uso comercial**, en el que la parte actora solicita se declare por terminado el contrato de arrendamiento de inmueble comercial, con fecha de celebración 1º de noviembre de 2021 y como consecuencia de ello, se restituya de manera inmediata, lo anterior por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos, solicita además no se escuche a la parte demandada y se condene en costas.

Sin embargo, revisados los documentos adosados con la demanda, se hace necesario inadmitir la misma y efectuar una serie de requerimientos a la parte actora así:

1. Al no existir medidas cautelares solicitadas, deberá proceder conforme al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, notificar a la parte demandada de la presente acción y anexar la prueba de ello, a su tenor literal indica:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA USO COMERCIAL** promovida por **ALVARO PINZON GONZALEZ** en contra de **LUZ MARY DIAZ BERROCAL**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de **CINCO (5)** días para que se presente escrito de subsanación so pena de rechazo.

.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58e16c1a582f565154bfdc813c91f443f7bb718da048602c316b1b01ab94e69**

Documento generado en 07/07/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>